



Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba la Instrucción 1/2020 relativa a la tramitación de contratos menores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos disponen de la facultad de emitir instrucciones de carácter interno, entendiéndose por tales directrices de actuación dictadas en el ejercicio del poder jerárquico, con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos, con una eficacia puramente interna de modo que «el incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir».

El Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, estableció la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. En particular, en su artículo 15 se recoge que la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas: la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, la Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa, la Subdirección General de Personal y la Subdirección General de Análisis y Organización.

En ejercicio de ese poder de dirección, por medio de la presente instrucción se establece el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para la tramitación de los contratos menores por parte de las unidades dependientes de esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En este sentido, se incorporan las previsiones de la citada Ley, en relación con el valor estimado de los importes para que los contratos sean considerados menores, la necesidad de incorporar un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, y se recoge la obligatoriedad de publicación en el perfil del contratante de la información relativa a este tipo de contratos, y que deberá ser, al menos, trimestralmente.

Se ha tenido en cuenta para la redacción de esta instrucción el Informe 1/2018, de 11 de abril, sobre adjudicación de contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la recomendación de utilización del procedimiento abierto simplificado y su variedad abreviada, frente a la utilización excesiva de la figura del contrato menor.

Con todo ello, se pretende continuar con las actuaciones que pueden hacer lograr una mayor concurrencia y transparencia en la tramitación de los contratos menores, y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras y la contratación de servicios y suministros, sin perder la eficacia y agilidad propia de esta figura frente a otros procedimientos de contratación.

La presente instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 46 y 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Subdirector General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo,

RESUELVO

Primero. *Aprobación de la instrucción para la tramitación de contratos menores.*

Aprobar la Instrucción 1/2020, relativa a la tramitación de contratos menores por las unidades administrativas de la Secretaría General Técnica, que se incorpora a continuación.

Segundo. *Eficacia.*

La instrucción será eficaz desde la fecha de firma de esta resolución.

Tercero. *Publicidad.*

La presente resolución deberá ser comunicada a la Intervención Delegada en la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno y a las Subdirecciones Generales dependientes de la Secretaría General Técnica y publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Instrucción 1/2020, de la Secretaría General Técnica, relativa a la tramitación de contratos menores.

1. Objeto y finalidad.

1. La presente Instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa y económica de los contratos menores financiados con cargo a los créditos de los programas de gasto de esta Secretaría General Técnica.

Se consideran contratos menores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En las cuantías citadas y demás umbrales o límites cuantitativos que se fijan en esta Instrucción no se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La presente Instrucción tiene por finalidad establecer un procedimiento homogéneo que garantice una actuación más eficiente de los distintos órganos gestores, con la implementación de garantías adicionales que contribuyan a reforzar la publicidad y transparencia de los procedimientos, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como la salvaguarda en la selección de la que ofrezca mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración.

La interpretación del contenido de la misma y, en consecuencia, la actuación del personal de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría General Técnica, deberá ir dirigido a la consecución de dicha finalidad.

2. Ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción es aplicable a los contratos menores, administrativos y privados, sujetos a la LCSP, tramitados por las unidades administrativas dependientes de esta Secretaría General Técnica, adscritas de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, que estableció la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta instrucción los bienes y servicios de gestión centralizada, previstos en la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación, y los gastos tramitados mediante anticipo de caja fija, en los términos previstos en la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, reguladora de pagos a justificar y de anticipos de caja fija.



3. Régimen jurídico.

A los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a los contratos menores, a continuación, se recoge una relación de los artículos e informes más significativos para su tramitación:

- a) LCSP: Artículos 29.8, 63.4, 118, 131.3.
- b) Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid: artículo 54, apartados 1, 2 y 3.
- c) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: artículo 28.
- d) Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid: artículo 22.2.c).
- e) Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones: apartado 2.
- f) Circular del Director General de Patrimonio y Contratación, de 17 de enero de 2020, por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid.
- g) Criterios de actuación, de 30 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, para las Intervenciones Delegadas en los expedientes que incluyan ejecución material de actuaciones en el mes de diciembre.

Por último, se hace referencia al Informe 1/2018, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre adjudicación de contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que hace referencia a la importancia de la limitación de uso de este tipo de contratos.

Así, se cita un informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se dice textualmente que «[p]uede presumirse que el objetivo de la nueva regulación de los contratos menores es prevenir su utilización para la cobertura de necesidades periódicas o recurrentes, que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación si la necesaria planificación fuese adecuada».

También se dice que «(...) las nuevas justificaciones que exige el precepto se conectan no sólo con la prohibición de fraccionar los contratos (...) sino también con la finalidad de promover la concurrencia y participación de los operadores económicos y, en consecuencia, restringir el recurso a la adjudicación directa».

Por lo tanto, debe primar la planificación, en la medida de lo posible, y combinar los distintos principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En concreto: la transparencia en la actuación administrativa con la racionalización y agilidad de las actividades materiales de gestión, la planificación y la economía.



4. Procedimiento de contratación.

Para la tramitación de los contratos menores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo al inicio del expediente, el gestor comprobará que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.
2. La Subdirección General o Jefatura de División promotora deberá solicitar, al menos, tres presupuestos.

La solicitud de presupuesto deberá acompañarse de una memoria justificativa de la necesidad del contrato, firmada por el titular de la Subdirección General o de la Jefatura de División, en la que se incluya el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio, en su caso, los criterios de selección de ofertas y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

De no haber sido posible solicitar más de un presupuesto, se incorporará al expediente un informe firmado por el titular de la Subdirección General o Jefatura de División, que justifique que la omisión de la petición de tres presupuestos, en ese caso, no contraviene el principio de libre competencia, o bien, que su petición impide cubrir las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor, cuando deban ser cubiertas de forma inmediata.

3. Recibidos los presupuestos, será seleccionada la oferta que ofrezca mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.
4. Al expediente se incorporará una memoria, firmada por el órgano de contratación, sin perjuicio de la aplicación de las normas de delegación previstas en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, que comprenda los siguientes extremos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 118.5 LCSP:
 - a) El órgano de contratación competente.
 - b) El objeto del contrato.
 - c) La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
 - d) En el contrato menor de obras se deberá añadir, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Igualmente, el gestor deberá acompañar el informe de supervisión a que se refiere el artículo 118 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 - e) Los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.
 - f) Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, así como la causa de su falta de planificación.
 - g) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
 - h) La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago de la misma.



Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a) 2º LCSP:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

5. Seleccionado el tercero conforme al procedimiento previsto, se tramitará el contrato a través del módulo de contratación de la aplicación NEXUS ECCL, conforme a las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas otras que por su naturaleza sean obligatorias:

a) Se elaborará un documento contable AD, incluyendo toda la documentación del expediente. Una vez contabilizado el documento contable AD, el gestor finalizará la tramitación del contrato en el módulo de contratación de NEXUS y comunicará la adjudicación al contratista por NOTE, cuando proceda.

b) Finalizada la ejecución y tras la recepción de los trabajos objeto del contrato, se tramitará la factura mediante el oportuno documento contable OK.

c) Excepcionalmente, en casos de urgente necesidad debidamente justificada, se podrá realizar la tramitación del contrato menor mediante un expediente contable ADOK.

El titular de la Subdirección General o División proponente deberá emitir un informe que justifique la concurrencia de la urgente necesidad y la excepcionalidad que impide la tramitación del contrato menor a través de un documento contable AD.

La urgencia no comprende actuaciones de carácter periódico y repetitivo que caigan dentro de la actividad normal del departamento y que, en consecuencia, se hayan debido prever e incluir en la planificación de la actividad.

5. Fase de publicación del contrato.

1. Se deberá realizar, al menos trimestralmente, la publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante. Para ello, la unidad gestora del contrato menor lo remitirá al Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de esta publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

2. Sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicarse y mantenerse actualizada la información siguiente:

Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su



celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.

6. Responsabilidad por incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta instrucción podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá instruir el procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y demás personal a su servicio cuando hayan causado daños y perjuicios en los bienes o derechos de la Administración, siempre que hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

